

Los citados documentos de ingreso se obtendrán por los órganos competentes de las Delegaciones de Economía y Hacienda y la Caja General de Depósitos, y serán entregados a los interesados para que puedan efectuar los ingresos a través del procedimiento indicado en el apartado 7 de esta Orden.

Dichos órganos competentes comprobarán, mediante el examen del oportuno documento acreditativo, la exactitud de los datos proporcionados por los obligados y que consistirán en el nombre o razón social, domicilio y NIF.

Los modelos constarán al menos de tres ejemplares: ejemplar para el interesado, ejemplar para la Administración o Autoridad y ejemplar para la entidad colaboradora. El ejemplar "para la Administración o Autoridad", una vez validado, se presentará por el obligado al pago ante el órgano gestor o Autoridad, cuando la tramitación administrativa así lo exija.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 1 de julio de 2005.

Madrid, 21 de junio de 2005.

SOLBES MIRA

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11038** REAL DECRETO 722/2005, de 20 de junio, por el que se regula la Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social.

Por el Real Decreto 237/2002, de 1 de marzo, se creó una comisión interministerial con la finalidad de coordinar las actuaciones de los distintos departamentos ministeriales relacionadas con la inclusión social y en especial las contenidas en el Plan nacional de acción para la inclusión social.

La experiencia adquirida en esta materia aconseja atribuir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, además de la elaboración del plan y la coordinación de los diferentes agentes implicados públicos y privados, el seguimiento y la evaluación del citado plan y de los sucesivos planes nacionales de acción para la inclusión social, así como la presidencia y la vicepresidencia primera de la Comisión interministerial mencionada.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Ministra de la Presidencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 2005,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Naturaleza y fines.*

1. Se regula la Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social, como órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, responsable de la elaboración, coordinación de los agentes implicados, seguimiento y evaluación del plan, a través de su Dirección General de Servicios Sociales y Dependencia.

2. La Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social tiene por finalidad la coordinación de las actuaciones de los distintos departamentos ministeriales relacionadas específicamente con la inclusión social.

Artículo 2. *Funciones.*

La Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social desarrollará las siguientes funciones:

a) El análisis, debate y seguimiento de las propuestas y actuaciones de los departamentos ministeriales integrados en la Comisión que tengan incidencia en la consecución de los objetivos de los planes nacionales de acción para la inclusión social.

b) El seguimiento de los acuerdos adoptados y el desarrollo de las actuaciones emprendidas en el seno de la Unión Europea, en especial por el Comité de Protección Social, así como en otros organismos internacionales, en lo relacionado con los planes nacionales de acción para la inclusión social.

c) La coordinación de los trabajos interministeriales para la elaboración de los sucesivos planes nacionales de acción para la inclusión social.

d) Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el Gobierno.

Artículo 3. *Composición.*

1. La Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Vicepresidente Primero: la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familia y Discapacidad.

c) Vicepresidente Segundo: el Subsecretario de la Presidencia.

d) Vocales:

1.º El Director General de Servicios Sociales y Dependencia.

2.º El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

3.º Un representante con rango de director general de cada uno de los siguientes departamentos ministeriales: Asuntos Exteriores y de Cooperación; Justicia; Economía y Hacienda; Interior; Educación y Ciencia; Industria, Turismo y Comercio; Administraciones Públicas; Cultura; Sanidad y Consumo; Medio Ambiente y Vivienda.

4.º Un representante del Gabinete de la Presidencia del Gobierno con rango de director general.

5.º Un representante de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social con rango de director general.

2. Actuará como secretario un funcionario, con rango de subdirector general, nombrado por el Presidente de la Comisión.

3. En su caso, podrán participar en los trabajos de la Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social representantes de otros departamentos ministeriales o de otras Administraciones públicas, cuando, por razón de los asuntos que hubieran de tratarse, la Comisión estimase conveniente su presencia.

Artículo 4. *Funcionamiento.*

La Comisión interministerial se reunirá, al menos, dos veces al año y, en todo caso, cuando lo estime necesario su Presidente.

**Artículo 5. Grupos de trabajo.**

La Comisión interministerial podrá crear grupos de trabajo con la composición y funcionamiento que, en cada caso, determine.

**Disposición adicional única. Financiación.**

La constitución y funcionamiento de la Comisión interministerial en ningún caso producirá un incremento de gasto público.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Real Decreto 237/2002, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión interministerial del Plan nacional de acción para la inclusión social, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

**Disposición final primera. Aplicación supletoria.**

En lo no previsto en este real decreto, la Comisión interministerial del Plan nacional para la inclusión social se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento y, en todo caso, por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de junio de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

## COMUNIDAD VALENCIANA

**11039** LEY 1/2005, de 27 de mayo, por la que se establece la aplicación al municipio de Elche del régimen de organización de los municipios de gran población.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

### PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula la organización de los municipios de gran población en el título X, título que ha sido introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Con esta reforma se mejora el diseño institucional del sistema de gobierno de los municipios de gran población, porque supone un avance hacia un modelo de gobierno adaptado a las necesidades de estos municipios. Así se fortalece el

control democrático del gobierno municipal, se garantiza su gobernabilidad, se mejora la gestión interna con la estructuración y potenciación de una serie de órganos directivos municipales y se desarrolla la democracia local articulando diversos mecanismos para encauzar la participación ciudadana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 7/1985, el régimen de organización de los municipios de gran población podrá aplicarse a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, siempre que sea solicitado por los respectivos ayuntamientos y así lo decida la asamblea legislativa de la correspondiente comunidad autónoma.

A estos efectos, el Pleno del Ayuntamiento de Elche, en sesión de 22 de diciembre de 2003, acordó, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, solicitar a las Cortes Valencianas la inclusión de su municipio en el ámbito de aplicación de dicho régimen.

El municipio de Elche presenta una población de 207.163 habitantes, según el Real Decreto 1748/2003, de 19 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2003. Asimismo presenta las circunstancias requeridas por la Ley 7/1985, en su artículo 121, respecto a sus especiales circunstancias económicas, sociales, históricas y culturales.

Por todo ello, dado que se cumplen las condiciones legales establecidas en el título X de la Ley 7/1985, y desde el máximo respeto a la autonomía local y a la potestad de autoorganización municipal, mediante esta ley se dispone la aplicación al municipio de Elche del régimen de organización de los municipios de gran población.

**Artículo único.**

Se declara de aplicación al municipio de Elche el régimen de organización de los municipios de gran población, de acuerdo con lo establecido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Disposición transitoria.**

El Pleno del Ayuntamiento de Elche dispondrá de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente ley, para aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su organización a lo previsto en el título X de la Ley 7/1985.

**Disposición final.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 27 de mayo de 2005.

FRANCISCO CAMPS ORTIZ,  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana»  
número 5019, de 2 de junio de 2005)

**11040** LEY 2/2005, de 27 de mayo, de Ordenación del sector vitivinícola de la Comunidad Valenciana.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con